



Intendencia Municipal

Rosario

DECRETO N° 1627

Rosario, 13 de setiembre de 1989.-

Visto el artículo 32° de la Ordenanza de Contabilidad en vigencia, por el cual se prevé en la Contaduría General de la Municipalidad, el funcionamiento de un Consejo Consultivo integrado por Directores Generales de las áreas fundamentales de la actual Secretaría de Hacienda y Economía; atento a que al presente, corresponde incorporar al precitado Consejo Consultivo, a los responsables de la Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Auditoría, cuya participación no se halla prevista por la norma básica enunciada; considerando asimismo que no se ha reglamentado aún las funciones del mencionado Consejo como se ha previsto mediante artículo 32° de la reglamentación de la citada Ordenanza de Contabilidad; siendo necesario disponer al respecto, según proyecto elevado por la Dirección General de Contaduría a esos fines; en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°.- Reglaméntase las funciones del Consejo Consultivo de la Contaduría General de la Municipalidad, /

///

...previsto por el Art.32° de la Ordenanza de Contabilidad en vigencia (Dec. Ley de la Prov. de Santa Fé N° 2650/57 y Dec.-Ordenanza N° 19975/57).

Artículo 2°.- Se considerarán miembros titulares y permanentes del Consejo Consultivo de la Contaduría General: el Contador y Subcontador General y los Directores Generales: de Finanzas, de Rentas, de Tesorería, de Presupuesto, de Auditoría y de Informática, o a los designados por el Departamento Ejecutivo a cargo de las citadas reparticiones.

Artículo 3°.- De considerarlo necesario, el Consejo Consultivo podrá requerir la participación temporaria, o su información por escrito de otros funcionarios municipales.

Artículo 4°.- En caso de ausencia justificada de miembros titulares, los mismos podrán enviar a un delegado a las reuniones del Consejo, designación que solamente podrá recaer en el Subdirector General o en un Director de área dependiente.

Artículo 5°.- El miembro delegado poseerá en tal caso las atribuciones del titular, excepto la de suscribir "acordadas" que el Consejo resuelva emitir.

Artículo 6°.- El Consejo Consultivo podrá pro-

///



Intendencia Municipal

Rosario

///gramar reuniones periódicas, las que podrán llevarse a cabo, siempre que se logre la asistencia de seis (6) miembros titulares permanentes como mínimo.

Artículo 7º.- La Contaduría General podrá citar a / reunión del Consejo Consultivo:

- a) A los fines del análisis y consideración de temas de magnitud, relacionados a ingresos o egresos municipales, su mejor sistematización, registro y contralor.
- b) Ante el proyecto o vigencia de disposiciones específicas a analizar o implementar.
- c) A requerimiento de cualquiera de los miembros titulares // permanentes y a efectos de analizar temas del género enunciado en Incisos a) y b).
- d) A reunión de orden "informativo", para la cual no se requerirá el quorum del Art.6º.

Artículo 8º.- Siempre que se considere necesario y oportuno, el Consejo Consultivo podrá emitir "acordadas", que / deberán suscribirse por la totalidad de los miembros titulares permanentes y poseerán carácter de "recomendación técnica" ante

///



Intendencia Municipal

Bozón

///el Departamento Ejecutivo o el Honorable Concejo Municipal, en asuntos trascendentes de índole económica, financiera, presupuestaria, tributaria o administrativa.

Artículo 9º.- A efectos de registrar síntesis de los temas tratados, conclusiones y "acordadas", el Intendente Municipal habilitará un Libro de Actas que será llevado con /// acuerdo a las formalidades del Art. 90º de la Ordenanza de Contabilidad vigente.

Artículo 10.- Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

Lic. JUAN CARLOS TOBAR
SECRETARIO DE HACIENDA Y ECONOMIA



CARLOS ALBERTO RAMIREZ
INTENDENTE MUNICIPAL